



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	19 de noviembre de 2019
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	2

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	4:02 p.m
	FINALIZACIÓN	4:22 p.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 2 7 6 0 0

DEMANDANTE	CARLOS ARTURO ROMERO ARTEAGA, ANA DELIA CARRASQUILLA y OTROS
APODERADO	JESUS ASDRUVAL VILLARREAL RIVAS
CÉDULA	No. 93.339.075 de Alpujarra
TARJETA PROFESIONAL	No 163.610 del C.S de la J

DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
APODERADO	DIANA MARGELY OCAMPO REYES
CÉDULA	1.110.464.539 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	No 226.097 del C. S. de la J.

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I CEDULA	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA 14.106.816 de San Luis
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELÉFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.

CORREO ELECTRÓNICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co
--------------------	-----------------------------------

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

AUTO: del nuevo poder allegado por la apoderada del ICBF se incorporará al proceso.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Examinado el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 1, se establece que el requisito de procedibilidad en este medio de control es la conciliación extrajudicial, al respecto, advierte el Despacho que a folio 83 del expediente obra constancia expedida por la Procuraduría 27 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué, celebrada el día 26 de julio de 2018 que fue declarada fallida.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

7. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS

La entidad ICBF contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término legal conferido y verificando previamente que de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2° de la ley 1437 de 2011 como en efecto ocurrió. (Fol. 356).

Revisadas la contestación, observa el Despacho que la entidad propuso las excepciones de fondo *i) Genérica ii) Falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) Inexistencia de los elementos que configuran la responsabilidad del estado y iv) Excesiva tasación del perjuicio moral*, las cuales incluyendo la falta de legitimación por pasiva desde el punto de vista material tienen relación directa con el contenido dogmático y práctico de la teoría del caso que ha planteado la parte demandante, motivo por el cual su análisis se acometerá al momento de decidir el fondo de la controversia.

De igual forma, el despacho se pronuncia indicando que no advierte la configuración de oficio de excepciones previas y/o mixtas sobre las cuales deba pronunciarse.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

8.1. Que en registro de atención de consulta médica general y especializada, especialidad Psiquiatría a nombre de la señora ANA DELIA CARRASQUILLA y con fecha de impresión 12 de marzo de 2016 se lee en la nota de Control. *Enfermedad actual: Paciente N y P de Ibagué, remitida porque es agresiva, al parecer referido por la madre, (malas informantes) que presentó hipoxia neonatal, permaneció tres meses en incubadora, refiere la madre que es irritable, coprolalica "me dice grocerías". Vive con la pareja y 4 hijos (11-9-7 y 4). EM: Ingresa por sus medios luce buen porte, en compañía de madre, lenguaje con tartamudeo, ansiosa, inteligencia por debajo del promedio, pensamiento juicio e introspección comprometidos. DIAGNOSTICO: RETRASO MENTAL LEVE...". FIs 20-23*

8.2. Que el instituto colombiano de bienestar familiar ICBF abrió proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD en favor de los menores hijos de la señora ANA DELIA CARRASQUILLA declarando en situación de adoptabilidad a dos menores: **H.A. ROMERO CARRASQUILLA** y **J. A. ROMERO CARRASQUILLA** mediante resoluciones 0055 y 0057 del 17 de mayo de 2016, respectivamente, decretando como medida definitiva de restablecimiento de derechos la adopción

8.3. Que mediante providencia del 11 de agosto de 2016 el Juzgado Tercero de Familia Circuito de Ibagué profirió sentencia dentro de la solicitud de homologación de la declaratoria de adoptabilidad de la niña H.A. ROMERO con historia de Atención No 1107975017 resolviendo **NO HOMOLOGAR LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD** de la menor, nacida el 8 de septiembre de 2004 hija de los señores ANA DELIA CARRASQUILLA y CARLOS ARTURO ROMERO, contenida en la resolución No 005 del 17 de mayo de 2016.

8.4. Que mediante providencia del 19 de julio de 2016 el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Ibagué profirió sentencia dentro de la solicitud de homologación de la declaratoria de adoptabilidad del niño J. A. ROMERO CARRASQUILLA resolvió **NO HOMOLOGAR LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD** contenida en la resolución No 057 del 17 de mayo de 2016.

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO:
<i>El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la demandada INSITITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, por los daños materiales e inmateriales sufridos por los demandantes con ocasión de la presunta falla del servicio consistente en actuación contraria a derecho al adelantar el trámite del proceso administrativo de medidas de restablecimiento de derechos de los menores L.T., HJ, BA, J.A ROMERO CARRASQUILLA y la posterior declaración de situación de adoptabilidad de los niños J. A. y H.A. Romero, decisiones estas últimas que no fueron homologadas por el Juez de familia, según lo que se pruebe en el proceso.</i>

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad demandada ICBF presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó a la audiencia certificación en un (1) folio.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

✓ **DOCUMENTAL**

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

De igual forma solicita la prueba trasladada del expediente contentivo del proceso de restablecimiento de derechos llevado a cabo por el ICBF, donde se informe de las acciones que tomaron con respecto a la situación de la familia.

DESICIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

De igual forma se niega por innecesaria la prueba trasladada por cuanto la entidad INSITITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, al momento de contestar la demanda allegó copia expediente administrativo y demás actuaciones que adelantó para proferir las medidas de restablecimiento de derechos de los menores hijos de la señora ANA DELIA CARRASQUILLA.

Con todo, como el expediente administrativo no cuenta con numeración consecutiva, el despacho le impone a la apoderada del ICBF, la carga de acercarse a secretaria revisar y verificar que corresponda con el que reposa en la entidad y en caso de folios faltantes, aportarlos. Todo lo cual deberá ser cumplido dentro del término de diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

La entidad demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

TESTIMONIAL

La parte accionada solicita el testimonio de los señores YENI PAOLA LARA ÁVILA defensora de familia, MAURICIO CALDERÓN OLAYA Psicólogo, Y MARÍA ISABEL CIFUENTES SILVA Trabajadora Social, indicando que estos testimonio son relevantes en la medida en que busca establecer las condiciones en que se encontraban los menores ROMERO CARRASQUILLA y demás motivos que impulsaron y dieron origen al proceso, condiciones de tiempo modo y lugar y que fueron constituyentes para aperturar proceso de restablecimiento de derechos PARD, y posteriormente como medida para restablecer sus derechos ubicarlos en medio familiar (hogar sustituto).

De igual forma el testimonio de la señora ANA PATRICIA COLORADO PINEDA, madre sustituta donde se ubicó inicialmente a L. T. Romero quien dará razón de las condiciones en las que recibió a la menor.

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte accionada en el escrito de contestación de demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores YENI PAOLA LARA ÁVILA, MAURICIO CALDERÓN OLAYA, MARÍA ISABEL CIFUENTES SILVA Y ANA PATRICIA COLORADO PINEDA.

Será carga de la parte accionada hacer comparecer en la Sala de Audiencia a los declarantes en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

mantener
Secretaría
9

Testimonial
7/10/2018

(Señala el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo/ a menos de que la parte lo requiera se por el secretario por cualquier medio expedito).

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: Se indica por el despacho que una vez repose la totalidad del expediente administrativo, por auto separado se fijará fecha y hora para celebrar audiencia concentrada de pruebas.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez

JESUS ASDRUAL VILLARREAL RIVAS

Apoderado parte demandante

DIANA MARGELY OCAMPO REYES

Apoderada entidad demandada

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Ministerio Público

CAROLINA CARDONA RUIZ

Secretaria Ad- Hoc

